

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | 13 |
| Número suelto. | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 |
| Los demás no determinados. | 0,30 |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de agosto).

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

El déficit de nuestra producción de carbón y la dificultad de importarlo en cantidad suficiente para atender íntegramente a las necesidades de nuestro consumo, obliga a adoptar disposiciones encaminadas a evitar los conflictos y perjuicios que pudieran resultar de la falta de combustible.

Al efecto, y sin perjuicio de las medidas de restricción que se adopten en aquellos servicios e industrias que se pueda limitar sin daño de la economía nacional, se hace preciso proceder a una ordenada distribución del carbón, con objeto de evitar perturbaciones y desigualdades.

El reparto de carbón se efectuará teniendo en cuenta en primer término la índole de los suministros, que se dividen en los siguientes grupos:

- Marina de guerra y servicios del Estado.
- Ferrocarriles.
- Marina mercante.
- Fábricas de gas y electricidad.
- Industrias sujetas a tasa.
- Industrias libres.
- Consumo doméstico.

Los suministros correspondientes a los grupos designados con las letras A), B), C), y D), en atención al carácter público de algunos y al régimen especial de los demás se efectuarán directamente por el Comité de distribución

de carbones, que atribuirá a cada uno de ellos la cantidad de carbón nacional e importado que se estime procedente, teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades de sus respectivos consumos.

En cuanto a los suministros de los grupos E), F), y G), deben quedar sujetos por su naturaleza a las reglas especiales.

Las industrias libres o tasadas deben efectuar sus pedidos de carbón al Comité de distribución por medio de las Cámaras de Comercio e Industrias de las provincias respectivas. El consumo doméstico debe ser atendido por medio de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Pero así como en los suministros especiales está ya determinada la cantidad que a cada uno de ellos corresponde conviene completar detalladamente la estadística que con este objeto formada, y que para algunas provincias sólo ha podido conseguirse hasta ahora con cifras globales, con objeto de efectuar eficazmente la distribución y en caso necesario el prorrateo, entre los diversos consumidores.

Al efecto, la Comisaría general de Abastecimientos ha dispuesto lo siguiente:

Consumo industrial

1.^o Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, todos los consumidores de carbón para usos industriales, estén o no tasados, presentarán en las Cámaras de Industrias o de Comercio de sus provincias respectivas, declaraciones juradas que expresen:

- Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1916 y 1917.
- Minas o comerciantes que hayan efectuado el suministro, y contratos que tengan celebrados.
- Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica o hidráulica de que dispongan.
- Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.
- Cantidades y clases de carbón que mensualmente estime indispensable para su industria hasta primeros de agosto de 1919.
- Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración.
- Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.
- Productos sujetos a tasa que fabrique.
- Cuantas observaciones y datos estimen pertinentes

para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

2.º Para centralizar y tramitar con arreglo a la presente disposición las declaraciones que se presenten, se constituirá en la capital de cada provincia un Comité compuesto de dos industriales y de dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio e Industrias respectiva, presidido por la persona que designa la Comisaría general de Abastecimientos. En Madrid y en Barcelona, donde existen Cámaras de Industrias separadas de las de Comercio, los industriales serán nombrados por la primera, y los comerciantes por la segunda.

3.º Teniendo en cuenta que las relaciones que formen las Cámaras han de servir para el prorrateo de las cantidades que a cada uno de los industriales corresponda en el contingente, que a su respectiva provincia se asigne, los Comités mixtos previstos en el artículo precedente, expondrán públicamente e insertarán además en el *Boletín Oficial* la lista de las peticiones formuladas para que dentro de un plazo de diez días, a contar desde la publicación, puedan los consumidores que pudieran resultar perjudicados en su participación por peticiones excesivas o declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

4.º Los Comités, en vista de las peticiones y de las reclamaciones contra ellas formuladas, propondrán la distribución de consumo en relaciones que elevarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros dentro de los quince días siguientes a la expiración del término señalado para formular reclamaciones.

Las relaciones formadas por los Comités mixtos serán publicadas en los *Boletines* de las provincias respectivas, pudiendo los interesados recurrir contra dichas relaciones ante la Delegación Regia de Suministros Hulleros, dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación.

5.º Una vez aprobada o modificadas dichas relaciones provinciales de consumo, con arreglo a ellas se efectuará la distribución, y en su caso, el prorrateo del contingente del carbón que la Delegación Regia de Suministros Hulleros o el Comité de distribución asigne a cada provincia.

6.º En el caso de haberse establecido en 1918 alguna nueva industria o haberse modificado desde dicha fecha las necesidades de combustibles de algunas de las existentes, se formulará por los interesados una petición especial que será cursada en la misma forma y por los mismos trámites anteriormente establecidos.

7.º Antes del día 15 de cada mes las Cámaras de Comercio e Industrias, enviarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros nota de los carbones que los industriales de sus respectivas provincias deseen obtener durante el mes siguiente.

En caso de que el total de peticiones exceda del contingente atribuido a la provincia, se efectuará el prorrateo entre los consumidores con arreglo a las relaciones formadas a tenor de lo establecido en los artículos precedentes.

8.º La Delegación Regia de Suministros Hulleros ordenará a las cuencas productoras correspondientes, de acuerdo con lo ordenado en el Real decreto de 17 de abril de 1918, los suministros necesarios para atender a los pedidos que se formulen.

9.º Quedan excluidas del régimen de abastecimientos detallado en este capítulo, las industrias de gas y electricidad y las industrias militares y navales, las cuales serán servidas directamente por la Delegación Regia de Sumi-

nistros Hulleros, de acuerdo con el Comité Central y sin intervención de las Camaras de Comercio e Industrias.

Consumo doméstico

10. Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas disposiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los almacenistas y vendedores de carbones minerales al por mayor y menor presentarán ante los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, declaraciones juradas en las que harán constar:

a) Cantidad y clase de carbón mineral que hubieren vendido durante el año 1917.

b) Procedencia de los mismos.

c) Contratos de compra de carbones que tengan celebrados con las minas o con los grandes almacenistas.

d) Existencias de carbón que tengan en almacenes al presentar estas declaraciones, con expresión de clases y procedencias.

11. Estas declaraciones serán expuestas al público durante un plazo de ocho días; y por otro plazo igual podrán ser objeto de reclamación por parte de los demás almacenistas y vendedores de carbones que pudieran resultar perjudicados en el reparto del carbón asignado a su localidad respectiva, por peticiones excesivas y declaraciones inexactas.

Las Juntas locales de Subsistencias podrán exigir justificantes de las reclamaciones presentadas y efectuar las comprobaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la expiración del de exposición al público, y dentro de los diez días siguientes de transcurrido dicho plazo de quince días, formarán las relaciones de consumo doméstico, que expondrán al público y remitirán por duplicado con las observaciones que crean oportunas a las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales conservarán uno de dichos ejemplares y enviarán el otro a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, informando sobre la justificación de los datos en ellas consignados y sobre las restricciones que deba hacerse en el consumo, teniendo en cuenta las disponibilidades en leña o en carbón vegetal para los usos domésticos en la región correspondiente, así como la utilización que en ella se haga del gas del alumbrado para cocina y calefacción.

Las relaciones formadas por las Juntas locales de Subsistencias podrán ser objeto de recurso ante las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de cinco días, a contar desde el de exposición al público.

12. Fijada para cada provincia por el Comité de Distribución la cantidad de carbones de distintas clases que para uso doméstico pueda suministrarse, se dará la correspondiente orden de abastecimiento por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, al Sindicato de la cuenca productora a que corresponda el servicio de la provincia respectiva, a fin de que se reparta entre las minas que proceda de dicha cuenca.

La Delegación comunicará a los Gobernadores el nombre de las minas que los respectivos Sindicatos hayan designado para estos abastecimientos, con objeto de que puedan estipularse con ellas por los almacenistas los correspondientes contratos, si ya no los hubiesen hecho.

13. A los almacenistas al por menor o detallistas, sólo se les permitirá la venta de carbones para el consumo doméstico y la calefacción, excluyendo cuanto se refiera a usos industriales, y para ordenar eficazmente el reparto entre ellos, facilitando a la vez la formalización de los contratos con las minas abastecedoras, se agremiarán dichos almacenistas, y si ya no lo estuvieran en una o varias asociaciones, según la importancia de cada población, y el Pre-

sidente o Síndico de cada gremio será el responsable del pago de los carbones que a todo el gremio se entregue, así como del cumplimiento de las instrucciones que para la venta pública se establezca.

En las localidades que por su poca importancia sólo cuenten con almacenes al por menor, se autorizará por los Alcaldes la venta a la pequeña industria, previa notificación a la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

14. Los almacenistas y detallistas presentarán mensualmente a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias relación de las cantidades y clases de carbón que hubiera vendido, con expresión de los nombres de los compradores y de los precios. Dichas relaciones podrán ser objeto de cuantas comprobaciones estimen pertinentes las Juntas locales de Subsistencias, y serán expuestas al público para que puedan formularse las reclamaciones y denuncias oportunas.

Cuando en estas relaciones se advierta que un mismo consumidor se ha surtido durante el mes en dos o más almacenes distintos excediendo la cifra normal de su consumo que conste en las relaciones de meses anteriores sin que este aumento se halle debidamente justificado, se le advertirá por el Alcalde la necesidad de atenerse a aquella primera cifra, y de surtirse de un solo almacén que podrá elegir libremente, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

15. Los almacenistas y detallistas que infringieren lo dispuesto en esta orden, cometieren abusos en el peso o en el precio, presentaren declaraciones inexactas o incurrieren en otras extralimitaciones, podrán ser castigados por los Gobernadores civiles, previo informe de la Junta de Subsistencias, con el cierre de sus establecimientos, sin perjuicio de las sanciones procedentes con arreglo a la Ley de Subsistencias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1918.—Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santander la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal partiendo de Nueva Montaña a Peñacastillo; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 8 de agosto de 1918.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santander la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de pública un camino vecinal partiendo del faro de Cabo Mayor al Regato de las Enguilas; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 8 de agosto de 1918.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santander la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal partiendo de San Román a la carretera de Valladolid; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 8 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Ramón Peragalo.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santander la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del faro de Cabo Mayor, termine en la estación de telegrafía sin hilos; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 8 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Ramón Peragalo.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Comillas, Udías y Cabezón de la Sal, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías las mencionadas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe de la Sección de Fomento, R. Peragalo.

SECCION DE MINAS

Número 14.465

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Aguirre y Aguirre, vecino de San Julián de Musques, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «José», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Barrio del Pino, término del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de don Antonio Helguera, y desde él se medirán al S. 74º O. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 16º O. 300 metros, la 2.ª; de ésta al N. 74º E. 400 metros, la 3.ª; de ésta al S. 16º E. 500 metros, la 4.ª; de ésta al S. 74º O. 400 metros, la 5.ª, y de ésta al N. 16º 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de julio de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de declaración de utilidad pública y expropiación forzosa para la explotación de la mina «Asociación», número 14.385, incoado por don Camilo Ortiz Aja, el señor gobernador civil, con fecha 6 del actual, ha dictado el siguiente

DECRETO.—Santander, 6 de agosto de 1918.—Vista la solicitud y expediente que le acompaña, presentado por don Camilo Ortiz Aja, como dueño del registro minero denominado «Asociación», número 14.385, sito en el paraje Peralujo, del pueblo de Gibaja, municipalidad de Ramales, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de los terrenos comunales que comprende la designación de dicho registro para su explotación.

Resultando comprobada, según demuestran los correspondientes documentos que acompaña, la renuncia del Ayuntamiento de Ramales a hacer por su cuenta la explotación de la mina objeto de este expediente.

Resultando que por el ingeniero de Minas encargado se emitió con fecha 13 de junio de 1918 el correspondiente informe, favorable a la declaración de utilidad pública solicitada, con la conformidad de la Jefatura de Minas.

Resultando que habiendo sido admitido el expediente y abierta la información pública, para lo cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 74, del 21 de junio de 1918, y que los respectivos anuncios edictos han estado expuestos al público tanto en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Minas, como en la del Ayuntamiento de Ramales, sin que durante el período de su publicación y exposición se haya presentado protesta ni reclamación alguna, según consta en el expediente.

Resultando que con fecha 17 de julio de 1918 informa la Comisión provincial de la Excm. Diputación favorablemente y propone la declaración de utilidad pública solicitada; y, por último, visto el anterior informe que con fecha 5 del actual emite la Jefatura de Minas, favorable también a dicha declaración de utilidad pública.

Resultando, por tanto, haberse cumplido en este expediente los trámites reglamentarios, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las Bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 10 del reglamento para su ejecución.

Y en virtud, finalmente, de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley, vengo en decretar la declaración de utilidad pública al expediente de expropiación para la explotación de la mina «Asociación», número 14.385, sito en el paraje Peralujo, del pueblo de Gibaja y Ayuntamiento de Ramales.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 14 del reglamento, para su notificación y efectos consiguientes.—El gobernador civil, Agustín de la Serna.

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Santander, 8 de agosto de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Audiencia provincial de Santander

SECRETARIA DE GOBIERNO

Don Anastasio Diego Madrazo, secretario suplente de la Audiencia de Santander.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Audiencia el día 13 de julio actual, se procedió al sorteo de jurados que deben funcionar durante el próximo año, habiéndoles correspondido a los que se expresan en los setenta y seis folios de que estas listas se componen.

Y cumpliendo lo ordenado en dicha sesión expido y firmo la presente en Santander, a 30 de julio de 1918.—El secretario, Atanasio D. Madrazo.—V.º B.º, el presidente, Santiago de la Escalera.

Partido judicial de Cabuérniga

JURADOS

Cabezas de familia

1. Francisco Andrés Pérez, labrador, Cabezón.
2. Inocencio Alegría Alvarez, idem idem.
3. Juan Aras Rebolledo, carruajeiro, idem.
4. Donato Bonera Ruiz, panadero, idem.
5. Francisco Bóo Fernández, albañil, idem.
6. Regil Cuesta García, labrador, idem.
7. Baldomero Celis Gutiérrez, comercio, idem.
8. Modesto Crespo Diego, labrador, Ontoria.
9. Joaquín Coterón Penagos, idem idem.
10. Eduardo Díaz Gutiérrez, comercio, Cabezón.
11. Alejandro Díaz González, labrador, idem.
12. Saturnino Díaz Rodríguez, zapatero, idem.
13. José Díaz Rodríguez, labrador, idem.
14. Arturo Díaz Gutiérrez, industrial, idem.
15. Pedro Díaz Cos Gayón, labrador, Carrejo.
16. José Díaz Llano, idem idem.
17. Luis Echaves Pinedo, carpintero, Cabezón.
18. Agapito Tuces Gárate, albañil, idem.
19. Pedro Fernández Ruiz, comercio, idem.
20. Victoriano Fernández Sagastizábal, idem idem.
21. Marcos Fernández Carral, idem idem.
22. Eulogio Fernández Guerra, pintor, idem.
23. Antonio Abín Posadas, propietario, Carrejo.
24. Sotero Blanco, barbero, Cabezón.
25. José Bueno Díaz, molinero, idem.
26. Manuel Fernández Alegría, labrador, Ontoria.
27. Eduardo Fernández Gómez, carpintero, Casar.
28. Olegario Fernández Díaz, pintor, idem.
29. León Fernández Martínez, labrador, idem.
30. Ramiro García Ansorena, comercio, Cabezón.
31. José María García Ansorena, idem idem.
32. Francisco Gómez Díaz, labrador, idem.
33. Jesús García Díaz, comercio, idem.
34. Leopoldo González Díaz, herrero, idem.
35. Fernando Gutiérrez Cueto, propietario, idem.
36. Venancio Moya González, labrador, Carrejo.
37. Francisco Ocáriz Fernández, carpintero, Cabezón.
38. Delfín Posadas Ruiz, labrador, idem.
39. Antonio Posada Fernández, idem idem.
40. Salvador Posada Fernández, idem idem.
41. José Pérez Gutiérrez, carpintero, Casar.
42. Manuel Fernández Montes, labrador, San Mamés.
43. Angel Martínez Oslé, idem idem.
44. Anselmo Ojuigas Ponce, idem, Santa Eulalia.
45. Antonio Fernández Martínez, idem, Los Tojos.
46. Ceferino González Vega, idem, Correpoco.

47. Delfín Herrán Fernández, ídem, Saja.
48. Antonio Eguren Vélez, ídem, Villanueva.
49. José San Román Pérez, ídem ídem.
50. Victoriano Díaz de Castro, propietario, Villanueva.
51. José Sierra Gómez, labrador, Villanueva.
52. Samuel Díaz Balbás, ídem, Herrera.
53. Clemente Fernández Vélez, propietario, ídem.
54. Venancio Fernández Díaz, labrador, ídem.
55. Remigio Muñoz Alvarez, ídem ídem.
56. Fernando Díaz de Castro Jerez, comercio, ídem.
57. Rogelio Vélez Vierna, labrador, Herrera.
58. Julio Vélez Vierna, ídem, ídem.
59. Ignacio Fernández Garrido, ídem ídem.
60. Federico Caballero Guerra, labrador, Sierra.
61. José María Bergés Mier, ídem, Uceda.
62. Benjamín Díaz Fernández, cantero, Barcenillas.
63. Heliodoro Díaz Gutiérrez, labrador, Uceda.
64. Luis Díaz Díaz, ídem, Lamiña.
65. Francisco Dosal Sánchez, ídem, Uceda.
66. Julián Díaz Valle, ídem ídem.
67. José Díaz Valle, ídem ídem.
68. Marcos Fernández Canal, industrial, Ruento.
69. Pablo Fernández Cabeza, labrador, Barcenillas.
70. Enrique García García, ídem ídem.
71. Joaquín Gómez Mier, ídem, Uceda.
72. Luciano Gómez Mier, ídem ídem.
73. Julián Gómez Maza, ídem ídem.
74. Maximino Gómez Hoya, ídem ídem.
75. Gustavo Gutiérrez Fernández, ídem, Lamiña.
76. Manuel Balbás Castañeda, propietario, Sarceda.
77. Pío Cos García, ídem, La Lastra.
78. Carlos Castañeda García, labrador, Renedo.
79. Luis Cos Gómez, ídem, Valle.
80. José Cos Gómez, ídem, Selores.
81. Francisco Cos Espiga, ídem, Viaña.
82. Manuel Cobo Martín, ídem ídem.
83. Teodoro Cuesta Lamberta, comercio, Valle.
84. Andrés Díaz Díaz, labrador, Carmona.
85. Fidel Díaz González, ídem ídem.
86. Manuel Díaz González, ídem ídem.
87. Manuel Díaz Martínez, ídem, Selores.
88. Bartolomé Estrada Gómez, ídem, Valle.
89. Aquilino Fernández García, comercio, ídem.
90. Luis Fernández Oreña, hojalatero, ídem.
91. Carlos Fernández Gutiérrez, labrador, Llendemozó.
92. César González Gómez, ídem, Carmona.
93. Manuel Gutiérrez García, ídem, Sopeña.
94. Eusebio Gutiérrez García, ídem, Valle.
95. Isidoro Gutiérrez Gutiérrez, ídem, Selores.
96. Basilio Latorre Landa, ídem, Carmona.
97. Fabián Laonsegui Crespo, ídem, Renedo.
98. Ramón Llano Fernández, ídem, Sopeña.
99. Baldomero Mayoral Peña, ídem (pensionista.)
100. Primitivo Molleda Gao, ídem, Valle.

Capacidades

1. Enrique Diego Ansorena, concejal, Cabezón.
2. José Díaz Mier, exconcejal, ídem.
3. Leandro Jenaro, sobrestante, ídem.
4. Marcelino González García, exconcejal, Ontoria.
5. Fidel González Muñoz, médico, Casar.
6. Cándido Iglesias de la Torre, concejal, Cabezón.
7. Ambrosio López Puente, maestro, Casar.
8. Francisco Pérez García, concejal, ídem.
9. Antonio Toca Zabaleta, exconcejal, Cabezón.
10. Venancio Vélez Manuel, concejal, Ontoria.
11. Julián Alonso Cosío, exconcejal, Belmonte.
12. Vicente García Gómez, exjuez, Uznayo.

13. Juan Madrid Ojuigas, concejal, Belmonte.
14. Domingo Róiz Vélez, exconcejal, Puente Pomar.
15. Juan Rábago García, concejal, Uznayo.
16. Manuel Torre Gómez, exconcejal, Santa Eulalia.
17. Pedro Torre Gómez, exconcejal, Sarceda.
18. Feliciano Balbás Caballero, concejal, Colsa.
19. Francisco Cos Caballero, exconcejal, Barcenamayor.
20. Marcelo Fernández Pérez, ídem, El Tojo.
21. Isidro García Gutiérrez, ídem Correpoco.
22. Tomás González Sánchez, concejal, Saja.
23. Bonifacio Herrero Ruiz, exconcejal, Correpoco.
24. Benito López Pérez, ídem, Saja.
25. Aurelio Rebollo González, ídem ídem.
26. Ernesto San Juan Martínez, ídem ídem.
27. Luis Vega Pérez, ídem ídem.
28. Hilario Gómez Vierna, ídem, Herrera.
29. Ignacio Gómez Sánchez, ídem, Mazcuerras.
30. José González Reján, ídem, Cos.
31. Manuel Rivero Blanco, concejal, ídem.
32. Fermín González García, ídem, Mazcuerras.
33. Modesto Alonso Valle, ídem, Uceda.
34. Julio Gutiérrez Campa, ídem ídem.
35. Gumersindo Terán Gómez, ídem, Ruento.
36. Epifanio Valle Díaz, exconcejal, Uceda.
37. Francisco Cos García, concejal, Santotis.
38. José García García, exconcejal, Tudanca.
39. Francisco García García, concejal, ídem.
40. Eusebio Gómez Lastra, exconcejal, Tudanca.
41. Pedro García Fernández, ídem, La Lastra.
42. Cándido Cosío González, ídem, Santotis.
43. Hilario Toribio Obeso, concejal, Sarceda.
44. Baldomero Toribio Toribio, ídem ídem.
45. Eduardo Bustamante Macho, ídem, Sopeña.
46. Teodoro Cos y Cos, exconcejal, Viaña.
47. Baldomero Díaz Díaz, ídem, Carmona.
48. Manuel Díaz Calderón, abogado, Valle.
49. Máximo Fernández García, procurador, Terán.
50. Manuel Gutiérrez Villar, exconcejal, Renedo.

(Continuará).

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

GUARDERÍA

CONVOCATORIA A EXAMEN

Hallándose vacante la plaza de sobre-guarda, que habrá de proveerse por examen entre los peones-guardas que en la actualidad están prestando servicios, por lo que resulta vacante otra plaza de peón-guarda, cuya plaza debe proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912, se hace público, para conocimiento de aquellos que aspiren a dichas plazas, que el día 20 de septiembre próximo empezarán, a las diez, los exámenes de cuantos lo soliciten y reúnan las condiciones necesarias, en los locales de las oficinas de este Distrito, Florida, número 1, 3.º

Para ser admitidos a examen de peón-guarda deben los interesados dirigir al señor ingeniero jefe del Distrito forestal de Santander una instancia solicitándolo antes de las dieciséis horas del día 17 de dicho septiembre.

Santander, 7 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Juan Herrero.

Reglamento de 20 de diciembre de 1912

Artículo 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de 23 a 35 años; ta-

lla de 1.630 metros como mínimo; no tener defectos físicos que les impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas afflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen, ante un Tribunal presidido por el ingeniero jefe del Distrito forestal, o por quien haga sus veces, y formado, además, por otro ingeniero de montes o de un ayudante y de un jefe u oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los procedentes de la Guardia civil podrán presentarse a examen para peones-guardas siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de 40 años y reúnan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de guardería forestal se rebajará la talla a un metro 625 milímetros.

Para presentarse a examen habrá que solicitarlo del ingeniero-jefe del Distrito, acompañando la partida de bautismo y acreditando haber cumplido los deberes militares y además, mediante certificación de la Dirección general de Penales, no haber sufrido pena afflictiva.

Para que quede probada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de peón-guarda, el Tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá en su vista si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Los ingenieros-jefes de los Distritos formará y remitirán relación por orden de mérito de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, a la Dirección general, la cual efectuará el nombramiento libremente, entre los así propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el Distrito forestal correspondiente; repitiéndose los exámenes y demás circunstancias en igual forma para la provisión de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes, sin que a los propuestos y no nombrados, en cada caso, se les reconozca derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurran.

Los aspirantes a la plaza de sobre-guarda contestarán con alguna extensión más a las materias anteriores y a las de Selvicultura.

Ayuntamiento de Rionansa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual:

DIA 8 DE ABRIL.—Se celebró el sorteo prevenido por la ley municipal para la designación de los vocales que han de componer la Junta municipal en el año actual.

DIA 8.—Se aprueba el extracto de acuerdos del cuarto trimestre de 1917 y primero del año actual.

Nombrar comisionado al señor alcalde presidente para presentar los mozos del actual reemplazo ante la Comisión mixta el día 13 del corriente mes.

Aprobar definitivamente las listas de electores para comisionarios en las de senadores.

Quedar enterado de una R. O., fecha 7 de enero último, declarando válida la elección de concejales últimamente verificada, y con capacidad para serlo a don Francisco Riva.

Aceptar la renuncia del cargo de inspector de higiene y sanidad pecuaria presentada por don Pablo González.

Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión el escrito presentado por don Pedro Gómez por el que se presta su conformidad a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en su acuerdo de 20 de octubre último al concederle licencia para las obras que solicitó en su instancia de 22 de junio anterior.

DIA 26.—Con el fin de cubrir las vacantes de vocales de la Junta municipal producidas por don Segundo Rubín y don Victoriano Fernández, procedió a nuevo sorteo entre los vecinos contribuyentes.

DIA 17.—Se aprobó la distribución de fondos.

Por el señor alcalde se propuso al Ayuntamiento que con objeto de ampliar y mejorar el sitio donde se celebra la feria o mercado mensual de Puentenansa, creía conveniente se expropiase el edificio ermita de San Roque y algunas porciones de las fincas colindantes.

La Corporación, enterada, acuerda autorizar cumplidamente al señor alcalde presidente, 1.º Para encargar los estudios de proyecto y Memoria a persona facultativa. 2.º Para llevar a cabo con los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas las gestiones conducentes a conseguir la cesión de las mismas en las mejores condiciones posibles para el Ayuntamiento. 3.º Para pedir del señor gobernador civil la declaración de utilidad pública siguiendo el expediente por todos sus trámites para en el caso de que fuera indispensable recurrir a la expropiación forzosa.—Por don Pedro Gómez se protestó del acuerdo.

Traído a la vista el escrito de don Pedro Gómez del que se dió cuenta en la sesión de 8 de abril, la Corporación, con el fin de evitar perjuicios tanto al Ayuntamiento como al propietario, acuerda se requiera a dicho señor Gómez para que suspenda las obras de edificación de la ermita de San Roque ínterin se resuelve el expediente de expropiación forzosa, si no accediera a enajenarla voluntariamente, e invitándole al propio tiempo a que pida precio por el inmueble.—Por don Pedro Gómez se protestó del procedimiento.

Quedar enterada del escrito de don Pedro Gómez por el que se anuncia que en vista de no haberse resuelto el que se había dado cuenta en la sesión de 8 de abril, desde luego iba a proceder a la ejecución de las obras en su finca de Los Mesones.

Autorizar al señor alcalde-presidente para que en nombre de este Ayuntamiento reclame de la Delegación de Hacienda de la provincia la devolución o compensación de la cantidad aproximada de 1.500 pesetas que por el concepto de retribuciones escolares ha satisfecho de más este Municipio.

La Corporación, utilizando el derecho que conceden las disposiciones vigentes, acuerda asociarse con los Ayuntamientos limítrofes de Lamasón y Tudanca para el nombramiento y sostenimiento de un profesor veterinario que desempeñe los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos de Sanidad y particulares que se estipulen, por cuyos servicios en la parte referente a este Ayuntamiento, se le satisfará la cantidad de 1.250 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Que en vista de haber sido autorizado para ello por los Ayuntamientos asociados se procede anunciar la vacante de veterinario con el sueldo anual de 2.500 pesetas y proveer la plaza con el aspirante que reúna méritos y formalizar el oportuno contrato.

A propuesta del señor presidente se acordó aumentar el sueldo al secretario con 250 pesetas anuales.

Rionansa, 15 de julio de 1918.—El secretario, Pedro A. Noriega.—V.º B.º, el alcalde, Manuel Rubín.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual año, y que forma esta Secretaría en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente:

DIA 4 DE ABRIL.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Remitir a informe de la Junta administrativa de Heras el expediente incoado por doña Arsenia Rodríguez solicitando un terreno parcelario y a la de Solares instancia de doña Marina Gutiérrez pidiendo vecindad en este Municipio.

Aprobar la cuenta rendida por el Ayuntamiento del impuesto de consumos del año de 1917.

Quedar enterada la Corporación de haber sido devuelta aprobada la liquidación del presupuesto de 1917.

Nombrar maestro de la Escuela privada de niños del pueblo de San Salvador a don Jacinto Díaz Martínez.

Hacer los pagos siguientes: 97,86 pesetas por material de Secretaría y Juzgado del primer trimestre del año actual; 39,40 de socorros a pobres transeuntes; 24 por sellos de franqueo; 28 por viajes del secretario a Santander para asuntos del Ayuntamiento y revisión de cuentas de Beneficencia de 1917; 1,30 por pago de personas jurídicas del actual año; 223,30 al farmacéutico don Pedro Rañada, por medicamentos a pobres en el primer trimestre; 82,70 a don Alfonso Setián, por igual concepto y trimestre; a don José María Zabala, 35,50 por anticipo de socorros a pobres; gratificar con 275, 175 y 50 al secretario, oficial de Secretaría y alguacil en vista de la carestía de artículos de primera necesidad.

Que por el señor alcalde se invite a los señores concejales concurran a la sesión ordinaria de 9 de los corrientes con el fin de tratar de la creación de un Juzgado de primera instancia en este Ayuntamiento.

DIA 9.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Oficiar a los Ayuntamientos de Entrambasaguas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Miera, Penagos, Riotuerto, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte por si estiman procedente adherirse al pensamiento de este Ayuntamiento de crear en el mismo un Juzgado de primera instancia, remitiendo copia del acuerdo de referidos Ayuntamientos los que estén conformes con tal pensamiento y concurran los señores alcaldes a este Ayuntamiento el 25 del actual, a las once de su mañana, para tratar sobre el particular.

Hacer los pagos siguientes: a la viuda de don Rogelio Delgado, 10 pesetas por un coche para traer utensilios de Riotuerto para hacer el rancho en Solares a fuerzas del Regimiento de Infantería Valencia, número 23; a la Sociedad Electra Pasiega, 443,71 por consumo de fluido eléctrico del primer trimestre del actual año; a doña Lucila Fernández, 144,80 por impresos de quintas en el actual año; a don Eliseo Fernández Baldor, 107,50 por reconocimiento de mozos, hermanos de éstos y padres, del actual año y anteriores; a Federico Fernández, 10 por talla de mozos del actual año y anteriores; a don Gabriel Cavadas, 73,40 por pago a temporeros en el día de la clasificación de los mozos que han declarado en los expedientes de excepción, pólizas y sellos de expedientes y actos de quintas, reconocimientos de mozos en otros Ayuntamientos y niños que sacaron las bolas en el sorteo.

DIA 18.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor alcalde para que nombre a una persona que recorra los pueblos de este Ayuntamiento y dé muerte a todos los perros que circulen sin bozal, prestando tal servicio durante 15 días sin perjuicio de ampliarle si fuera necesario, abonándose de jornal 3 pesetas diarias y 1,50 por cada perro que sacrifique.

Abonar a don Marcelino Herrero 10 pesetas por arreglo del motor eléctrico del Ayuntamiento, socorrer con cinco pesetas cada uno a los pobres Mariano Cuesta y Luciano Setián.

DIA 2 DE MAYO.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer los pagos siguientes: A don Aniceto Oti 17,60 pesetas, por gastos de traslado desde la estación de Solares al depósito de cadáveres y sepultura del transeunte Vicente González Macho; a don José Mora Cavada 16 pesetas por anticipo de socorros a Celedonio Cruz, de Heras y Mariano Cuesta, de Solares.

Acceder a lo solicitado por don Eliseo Fernández Baldor, como apoderado de don Ricardo de la Torriente, del cambio de una carretera en el pueblo de Sobremazas, declarando viciosa la que se trata de suprimir en cambio de la que él proyecta construir.

DIA 9.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Hacer los pagos siguientes: A don Cleto Torcida, 15 pesetas por un viaje de coche para el Juzgado municipal; 10,64 pesetas, de anticipo de raciones de pan al soldado Gonzalo Roqueñi; 4,50 por leche para un enfermo pobre; 123,30, por anticipo de bombillas para el alumbrado público; 183,70, de pagos de primas de seguros de incendios de edificios municipales; 3,75, de aceite y envase para el motor eléctrico del Ayuntamiento; 20 de importe de *Gaceta de Madrid* del primer trimestre; 25 de suscripción del BOLETIN OFICIAL del actual año; 242,25 de importe del primer trimestre del actual año de gastos de la cárcel de partido de Santoña; 1.200 pesetas por cuenta del impuesto de consumos del actual año; 260 por importe de arbitrio provincial sobre el vino del primer trimestre del actual año; 1889,30 del primer trimestre del reparto provincial

Socorrer con 10 pesetas a Antonio López para entregar a su hija Julia.

Adquirir material para la Escuela privada de niños del pueblo de San Salvador.

DIA 9 (Extraordinaria).—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Declarar soldados con excepción del servicio en filas a los mozos Pedro Angel Alonso Villagrán, número 11 del sorteo del actual año; José Vega Cacicedo, número 27 del sorteo de 1917, y Agustín Bustamante Abascal, número 2, del sorteo de 1916.

DIA 16.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de un oficio del vicepresidente de la Comisión provincial referente a la constitución de ésta.

Fijar anuncios en el edificio municipal haciendo saber que se impondrá la multa de 5 a 25 pesetas a todo el que rompiere cristales o deterioren o ensucien las paredes de dicho edificio, oficiando al jefe de la Guardia civil de este puesto haciéndole saber tal acuerdo.

Abonar a don Celestino Sota 84,75 pesetas por jornal en matanza de perros y demás gastos.

DIA 23.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Designar a la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento para que proceda al estudio de las obras que sean

necesarias en el ferial de la Ventilla, de Solares, formando los correspondientes proyectos, planos y presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas para acordar lo que proceda.

DIA 30.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el proyecto, presupuesto, planos, condiciones facultativas y económico-administrativas de saneamiento del ferial de la Ventilla, de Solares, y que se ejecuten por administración las obras proyectadas por la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento, procediéndose por la Alcaldía al remate los lotes números 1.º, 2.º y 3.º, designando al concejal don Manuel Pacheco Hoz para que forme parte de la Junta de subasta.

Hacer los pagos siguientes: a don Electo Torcida, 8 pesetas por un viaje de coche al Astillero para asuntos de epidemia de ganado vacuno con el oficial de Secretaría; a don Víctor Torre, 103,60 por arreglo de tejados de casas-escuelas de niños y niñas de Heras y cristales puestos en las escuelas.

DIA 6 DE JUNIO.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer los pagos siguientes: a don Celestino Sota, 44,40 pesetas por jornal devengado en matanza de perros y demás gastos; a don Antonio Perojo, 105 pesetas por jornal en la cobranza de impuestos de perros; a don Eduardo Peñacoba, segundo teniente de la Guardia civil de Valdecilla, 142,40 por raciones de cebada y paja para el caballo que monta de los meses de enero y febrero últimos; socorrer con 25 pesetas al pobre de Hermosa Alfredo Cavadas; a doña Elvira Gómez, pobre vecina de Hermosa, 10 pesetas; a don Luis García Palacio, 50 por gastos anticipados para tratar de crear un Juzgado de primera instancia en este Ayuntamiento.

Aprobar el presupuesto formado por don Víctor Torre para arreglo de la casa del maestro de niños de Heras y construcción de cocina de leña y autorizarle para ejecutar dichas obras por el importe del presupuesto.

DIA 13.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de la circular inserta el día 1.º del actual en el B. O. de la provincia referente a subsistencias y que en su día se acordará cumplir lo que en ella se interesa.

Designar al concejal don Fidel Carrión para que forme un croquis con distancias en kilómetros de la estación de Solares, Cecañas, Valdecilla y Hermosa, para cumplir un servicio interesado por la Administración principal de Correos de esta provincia.

Abonar a don José María Zabala 31 pesetas por viajes a Santander para asuntos de quintas y socorro a mozos para comparecer ante la Comisión mixta, y 5 por anticipo de socorro a la pobre Fidela Gándara, de Anaz.

DIA 20.—Que por la Alcaldía se gestione de la Junta administrativa del pueblo de Solares la construcción del puente derrumbado a consecuencia del último torrencial de aguas, existente en el camino que circunda la finca del balneario de Solares y subvencionar con alguna cantidad para dicha obra.

Socorrer con 10 pesetas al pobre Julio Rodríguez Doncel, de Solares.

DIA 25.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Adjudicar a doña Arsenia Rodríguez, vecina de Heras, en la cantidad de 13 pesetas, el terreno parcelario solicitado por la misma, radicante en dicho pueblo, barrio de la Soia.

Contestar al médico don Juan Pablo Barbáchano, de Santander, que está conforme en abonar 70 pesetas por cada individuo pobre que precise de tratamiento antirrábico este Ayuntamiento.

Expedir libramiento de 12 y 14 pesetas a don Gabriel Cavadas para pago en Madrid de suscripciones del «Consultor de los Ayuntamientos» y Apéndice a Alcubilla, respectivamente, del actual año.

Quedar enterada la Corporación de la carta del director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII en la que participa que no ha sido posible analizar la cabeza del perro de don Fernando Haro por su estado de descomposición.

Abonar a don José Herrera 6 pesetas de arreglo de pizuela de Solares.

Aprobar los remates de los lotes número 1 a favor de don Rafael Baldor Gómez en la cantidad de 991 pesetas de saneamiento del ferial de la Ventilla, de Solares, celebrado en el día de hoy, y de los lotes números 2 y 3 a favor de don Juan José Baldor Prieto, en las cantidades de 906,50 pesetas y 905,85, respectivamente, de iguales obras del ferial referido, y notificarles este acuerdo para ingreso de las fianzas definitivas.

Aprobar la distribución por capítulos para satisfacer las obligaciones del segundo trimestre y anterior.

Medio Cudeyo, 27 de junio 1918.—El secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el alcalde, José R. Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Hortensia Castillo, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el día veintisiete de agosto, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por injurias contra Cristina y Cruz López Muriedas. 825-371

Ramón Molina Valle, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, mayor de nueve años y menor de quince, hijo de Ramon y Antonia, que se dice hace unos dos años marchó a Madrid en compañía de unos tíos, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander o se constituya en prisión en la cárcel para cumplir la condena que le fué impuesta en dicha causa. 823-371

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 80.448, de 11 obligaciones del Ayuntamiento de Santander, 5 por 100 1914, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 19 de julio de 1918.—El director gerente, José María G. de la Torre.